

DECRETO Nº 1969

ANTOFAGASTA,

04 JUL. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981, y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante oficio DDE N° 241, de 03 de junio de 2011 y Registro N° 203/C, de 09 de junio de 2011, se ha solicitado oficializar texto del Reglamento Beneficio de Alimentación.

2. Que, en razón de lo anterior:

**DECRETO:**

1.- APRUEBASE, el texto del Reglamento Beneficio de Alimentación, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN**

**INTRODUCCIÓN:**

La Universidad de Antofagasta, preocupada por las necesidades básicas de sus alumnos(a) regulares, ha implementado exclusivamente para estos, una Beca de Alimentación que constituye un beneficio de carácter intransferible. Esta beca está orientada a alumnos (a) de otras localidades de la región o del país y, excepcionalmente para alumnos de la ciudad de Antofagasta, siempre que el becado cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento.

Las postulaciones deberán presentarse durante el inicio del año académico en la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Antofagasta.

**PROCEDIMIENTO:**

**ARTÍCULO 1º:** El procedimiento para la postulación a la beca alimenticia, será responsabilidad del Servicio de Bienestar Estudiantil quien tendrá a su cargo:

- Emitir al inicio del año académico la convocatoria para la postulación a la beca.
- Entregar las solicitudes al alumnado y recibirlas junto con la documentación requerida.
- Realizar el estudio socioeconómico y académico de los postulantes a la beca.
- Integrar los expedientes de los candidatos y presentarlos al Servicio de Gestión Económica de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

**ARTÍCULO 2º:** La convocatoria deberá contener:

- Los requisitos necesarios para la postulación a la beca.
- La documentación requerida.
- El término, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente.
- El período que cubre la beca.

**ARTÍCULO 3º: Del Beneficio:**

Se entiende por beca de alimentación el otorgamiento de almuerzo, entre los días lunes y sábado. Esta se concede exclusivamente en los casinos universitarios, con cargo a la propia Institución.

La beca será concedida por períodos semestrales, a contar de la segunda semana de iniciado el año académico, desde que el alumno ingresa a su carrera y su renovación se realizará y/o evaluará semestralmente por profesionales del Servicio de Bienestar Estudiantil, previa consulta a la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

**ARTÍCULO 4º: Característica de los postulantes:**

- Ser Alumno regular de la Universidad de Antofagasta, encontrarse matriculado con asignaturas inscritas.
- Acreditar un nivel socioeconómico calificado.
- Acreditar domicilio fuera de la comuna y/o a excepción de situaciones especiales.
- Acreditar promedio de nota igual o superior a 4,5 en el último semestre cursado en la Universidad.
- Los alumnos de los primeros años (novatos), promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.
- No haber sido sancionado ni estar en proceso sumarial por infracción al Reglamento del Estudiantil de Pregrado.
- No exceder los años de permanencia de la última carrera que cursa.

**ARTÍCULO 5º: De la Selección:**

Finalizado el proceso de postulación, se procederá a evaluar las solicitudes y verificar los antecedentes, para finalmente confeccionar un listado con los alumnos propuestos, la que será remitida al comité DDE, presidida por el Director de Desarrollo Estudiantil.

**ARTÍCULO 6º: Del comité:**

El comité tendrá como función analizar y determinar, según los antecedentes socioeconómicos y académicos los alumnos que se harán acreedores de esta beca alimenticia, por el semestre al que postula.

Esta instancia estará integrado por las siguientes personas:

- a) Director de Desarrollo Estudiantil.
- b) Jefa del Servicio de Gestión Financiera y Económica de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- c) Jefa del Servicio de Bienestar Estudiantil.

Sin perjuicio de lo anterior, el comité se reserva el derecho de aprobar, rechazar y/o determinar el monto de asignación de acuerdo al promedio y a la situación económica de la Universidad.

**ARTÍCULO 7º: De las Sanciones:**


Será causal de sanción, suspensión o término del servicio, de acuerdo a las siguientes situaciones y circunstancias:


- Haber perdido la calidad de alumno regular.
- Cuando el alumno presente retiro temporal de la carrera.
- Los estudiantes que faltaren a la verdad respecto a los antecedentes solicitados.
- Por inasistencias seguidas en el mes sin justificación.
- Los alumnos que sean sorprendidos transfiriendo el beneficio a cualquier título.
- Por sustracción y/o destrucción de implemento o bienes del casino.
- Conducta irrespetuosa con el personal de la Dirección de Desarrollo Estudiantil y/o casino.
- Por manifiesto estado de ebriedad y/o bajo el efecto de drogas ilícitas.

ARTÍCULO 8º: Disposiciones Generales:

Toda situación no prevista en el presente reglamento, interpretación y demás será resuelta por el Director de Desarrollo Estudiantil.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARÍA GENERAL  
LLM/DB/FFD/LC/ML/rdc

  
RECTOR  
LUIS AYOLA MORALES  
RECTOR

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Dirección Jurídica  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Desarrollo Estudiantil